



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00250 00
Interlocutorio: 112*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años desde su última actuación, la cual data del día 25 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Nit. 860.034.594-1, contra Martha Elena Castaño Barreto, c.c. 41.892.470, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo retención de las sumas de dinero que llegare a tener la demandada en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco CorpBanca y Banco BBVA.

Por el Centro de Servicios líbrese el respectivo oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando fue comunicada mediante oficio No. 1538 del 1 de junio de 2017 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Cancelar el embargo de los remanentes que surtió efectos en el proceso ejecutivo radicado con el número 2017-147 promovido por Luis Hernando restrepo Contreras, contra la común demandada, que se adelanta en el e Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando fue comunicada mediante oficio No. 522 del 28 de febrero de 2018 el cual queda sin vigencia alguna.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

6) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 14
Fecha de notificación por estado 01/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ea7672e9d35093734247a00a8bab16c06c2642b5a0b0215dc94085358ef0f3**

Documento generado en 31/01/2023 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>